



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 279 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 22 NOV. 2016

VISTO:

El escrito presentado el 16.09.2016 ingresado con Código Único de Trámite N° 143459-2016, presentado por **MINERA AURIFERA RETAMAS S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20132367800, con domicilio en Av. General Trinidad Moran N° 821, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima; sobre extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, establece los supuestos para otorgar autorizaciones de vertimiento o reuso de aguas residuales tratadas;

Que, según el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, concordado con el artículo 28.1 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado con Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, una de las causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, es la renuncia del titular;

Que, con Resolución Directoral N° 070-2014-ANA-DGCRH de fecha 07.03.2014 se otorgó a **MINERA AURIFERA RETAMAS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento de obreros y empleados de las Chilcas Oeste y Plataforma Chilcas 3220, ubicado en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 28.03.2014;

Que, mediante Resolución Directoral N° 183-2016-ANA-DGCRH de fecha 12.08.2016, se otorgó a **MINERA AURIFERA RETAMAS S.A.**, una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento de obreros y empleafos de la zonas Chilcas Oeste y Plataforma Chiclas 3220 de la Unidad Económica Administrativa Retamas, ubicada en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz y departamento de La Libertad, por el plazo de dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, asimismo, se estableció que la recurrente deberá de solicitar la extinción por renuncia de titular de la autorización de vertimiento otorgada con Resolución Directoral N° 070-2014-ANA-DGCRH;

Que, a través del escrito del visto, la recurrente comunicó que el 27.09.2016, iniciaran las operaciones de la planta de tratamiento autorizada mediante Resolución Directoral N° 183-2016-ANA-DGCRH y solicitó la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 070-2014-ANA-DGCRH por la causal de renuncia del titular;

Que, el Informe Técnico N° 1386-2016-ANA-DGCRH/EEIGA, recomienda, declarar la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 070-2014-ANA-DGCRH, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del numeral 28.1 del artículo 28 de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por la causal de renuncia del titular, a partir de la puesta en marcha de la PTARD Las Chiclas es decir 27.09.2016;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1616-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que declare la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por la



causal de renuncia del titular, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que declare la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por la causal de renuncia del titular; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar extinguida la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del Campamento de obreros y empleados de las Chilcas Oeste y Plataforma Chilcas 3220, ubicado en el distrito de Parcoy, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 070-2014-ANA-DGCRH, por la causal de renuncia del titular.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que la presente extinción es a partir del 27.09.2016, fecha en la cual la recurrente comunicó a esta Autoridad el inicio de operaciones de la planta de tratamiento autorizada mediante Resolución Directoral N° 183-2016-ANA-DGCRH.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Administración Local del Agua Huamachuco implemente las acciones de control y vigilancia, verificando que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, será sancionada conforme a Ley.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **a MINERA AURIFERA RETAMAS S.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Maraón, a la Administración Local de Agua Huamachuco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese.

Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

